



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3045**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Baldón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00354-00**

La Unión Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la comunicación para la práctica de la notificación personal realizada a la parte demandada señora Carmen Emilse Osorio Baldón, se atempera a lo dispuesto en el CGP, art. 291, se,

Resuelve:

Único: Requerir a la parte interesada, para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en el canon 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065d3e286581f8772faf41693362e34593e4a27cc15a2012eea2e68432417a72**

Documento generado en 20/10/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3046**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00354-00

La Unión Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al allegado electrónicamente por parte de la directora Jurídica de la Cámara de Comercio de Cartago mediante el cual aporta el Registro Mercantil del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 41408, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, se dispondrá el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por banco Colpatria, Banco GNB Sudameris y Bancamía en las que informan que la demandada no posee vínculos con dichas entidades; y respuesta allegada por Bancolombia en la que indican que se procedió a registrar la medida respecto de dos cuentas de ahorros, pero éstas encuentran bajo los límites de inembargabilidad.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Comisionar al Alcalde Municipal de la Unión Valle del Cauca, o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Frutos de la Unión” identificado con matrícula mercantil número 4108 de la Cámara de Comercio de Cartago, Valle, de propiedad de la señora Carmen Emilse Osorio Blandón, ubicado en la calle 2 No 3 - 28 Corregimiento San Luis del Municipio de la Unión Valle; Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro a la empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 15 # 5 - 42 piso 2 teléfono 3163488938, o correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com, a quien se le comunicará su designación.

Tercero: Poner en conocimiento la respuesta dada por banco Colpatria, Banco GNB Sudameris y Bancamía en las que informan que la demandada no posee vínculos con dichas entidades; y respuesta allegada por Bancolombia en la que indican que se procedió a registrar la medida respecto de dos cuentas de ahorros, pero éstas encuentran bajo los límites de inembargabilidad.

[019RespuestaColpatria](#)

[021RespuestaBancolombia](#)

[022RespuestaGNBSudameris](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[023RespuestaBancamia](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed972d45672264ddf3eff2a35621bd8632d260b689217fa90cb0718adb1c3d**

Documento generado en 20/10/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>